ESTATUTOS ASOCIACION SEXTROPíA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. **Denominación**

Con la denominación **ASOCIACIÓN "SEXTROPIA**" (*de aquí en adelante "Asociación")* se constituye en Gran Canaria, el día **06 de febrero de 2026**, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de los dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Personalidad y capacidad

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a los establecido en el ordenamiento jurídico.

No obstante, las personas que constituirán la presente Asociación, conservarán su propia personalidad jurídica.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en calle Marie Curie nº9-3ª con CP: 35015 en Las Palmas de Gran Canaria.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación

El ámbito territorial de la acción de la Asociación es nacional.

Artículo 5. Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Propósito

La Asociación tiene como objeto principal la promoción de la salud sexual y la prevención de las violencias sexuales en todas sus manifestaciones, con especial atención a la violencia sexual digital y los efectos del consumo de pornografía violenta.

Para la consecución de este objeto, la Asociación regirá todas sus actuaciones bajo los principios de rigor técnico y evidencia científica, comprometiéndose a promover la investigación y la evaluación de impacto sistemática de todos los programas, intervenciones pedagógicas y campañas de sensibilización que desarrolle, garantizando así su eficacia y calidad.

Promoviendo medidas encaminadas a la prevención del consumo de pornografía violenta, fomentando para ello el estudio y la investigación de modelos de Educación Sexual y enfoques de Salud Sexual, basados en el conocimiento científico desde una perspectiva ética y de género.

Artículo 7. Principios y valores.

La Asociación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación, la justicia y la solidaridad entre sus miembros.

Artículo 8. Fines.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

I. Promover el desarrollo profesional, científico y técnico de los asociados.

II. Fomentar la investigación, el estudio y la divulgación de conocimientos en el ámbito de la salud y de la prevención del consumo de pornografía violenta.

III. Organizar actividades formativas, publicaciones, congresos, jornadas y seminarios donde fomentar, promover, desarrollar y compartir buenas prácticas para la actualización de conocimientos.

IV. Defender los intereses profesionales, éticos y laborales de los asociados.

V. Colaborar con Entidades y Administraciones Públicas y Privadas que tengan por finalidad la mejora del sistema sanitario y educativo en el ámbito de la educación sexual y atención en salud sexual.

VI. Promover la salud sexual, la salud reproductiva y la educación sexual en la

comunidad.

VII. Trabajar por la igualdad de género, la diversidad y la no discriminación con especial atención a la mujer.

VIII. Trabajar por erradicar la trata de seres humanos, en especial con fines de explotación sexual a través del consumo que promueve la pornografía.

IX. Establecer alianzas con los sectores público y privado.

X. Proponer y promover cambios normativos.

XI. Impulsar y desarrollar proyectos de interés común en el marco del propósito de la Asociación.

XII. Cooperar en el ámbito internacional con organizaciones que tengan entre sus fines la investigación y el desarrollo de programas que promuevan la educación sexual científica y la Salud Sexual.

XIII. Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento del propósito de la Asociación.

XIV. Intervenir con enfoque de Interseccionalidad y Diversidad: Garantizar la accesibilidad universal de los recursos pedagógicos, integrando la perspectiva de discapacidad y diversidad funcional para asegurar que las estrategias de prevención lleguen a todos los colectivos en situación de especial vulnerabilidad.

XV. Prevenir la Violencia Sexual Digital: Desarrollar acciones de sensibilización, formación y prevención frente a la pornografía violenta, la cibermutación de las violencias de género y otras formas de violencia sexual en entornos digitales, conforme a los principios de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

I. La realización de actividades que promuevan el desarrollo de programas de Educación Sexual Integral, la Salud Sexual y la eliminación de cualquier forma de violencia pornográfica.
II. Asesoramiento y colaboración entre los profesionales de las distintas Asociaciones y disciplinas científicas con fines comunes a esta Asociación.
III. Realización de actividades que reduzcan la vulnerabilidad de los menores y jóvenes frente al consumo de pornografía violenta.
IV. Establecer fórmulas de colaboración pública y/o privada, a través de las herramientas vigentes en cada momento, para dar cumplimiento a los fines

de la Asociación.

V. Promover el trabajo en red, interno y externo, bajo los principios de unidad de propósito, confianza mutua y transparencia.

VI. Representar a la Asociación en las diferentes plataformas y organismos.

VII. Generación de encuentros, formaciones, publicaciones, manuales y elementos divulgativos.

VIII. Estadísticas y publicaciones de incidencia y datos recopilados de manera conjunta relativos a la vulnerabilidad frente el acceso a internet, redes y plataformas que inciten y/o muestren pornografía violenta.

IX. Participación conjunta en proyectos vinculados a nuestros fines.

X. Alfabetización Digital Familiar y Profesional: Capacitar a familias, docentes y profesionales de los ámbitos social y sanitario en el uso crítico de las TIC, fomentando resistencias frente al discurso de odio y la cibermisoginia.

XI. Investigación e Incidencia Institucional: Actuar como entidad de transferencia de conocimiento y asesoramiento técnico para las Administraciones Públicas y centros educativos en el diseño de protocolos de actuación y políticas públicas en materia de igualdad y seguridad digital.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACIÓN, DE PARTICIPACIÓN Y DE GESTIÓN

Artículo 9. **Naturaleza y composición.**

La Organización se regirá por el sistema de autogobierno con arreglo a los principios democráticos y de representación a través de los siguientes órganos:

- Asamblea General
- Junta Directiva

Sección 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 10. De la Asamblea General

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los **6 meses** siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los asociados.

Artículo 11. **Legitimación para convocar las asambleas**

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente/a de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por una cuarta parte del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente/a habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario/a de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario/a de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales

(número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente/a, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario/a tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente/a no convocase en el plazo de los quince días subsiguientes o convocase la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 12. Forma de la convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, y habrá de ser por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 13. De la Asamblea General ordinaria

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el primer semestre de cada año, al objeto de tratar al menos los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).

2. Examen y aprobación, si procediese, de las Cuentas del ejercicio anterior.

3. Examen y aprobación, si procediese, de los Presupuestos del ejercicio siguiente.

4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediese, de la gestión de la Junta Directiva.

5. Aprobación, si procediese, del Programa de Actividades.

Artículo 14. De la Asamblea General extraordinaria

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.

2. Disolución de la Asociación.

3. Nombramiento de la Junta Directiva.

4. Disposición y Enajenación de Bienes.

5. Constitución de una Asociación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

Artículo 15. **Quórum**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr/a. Secretario/a con inmediación al inicio de la sesión.

El Presidente/a y el Secretario/a de la Asamblea serán designados al inicio de la primera reunión.

Artículo 16. Forma de deliberar y adopción de acuerdo

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El Presidente/a iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. Igualmente, el Presidente/a moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a:

a) Disolución de la entidad.

b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.

c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

e) Todas aquellas cuestiones que aun siendo de competencia de la Asamblea General Ordinaria no permitan, por razón de urgente necesidad, esperar a la

celebración de la misma.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 17. Delegaciones de voto o representaciones

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos

Artículo 18. **Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
c) Aprobación del presupuesto del ejercicio
d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
f) Aprobar la disolución de la Asociación.
g) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
h) Disponer o enajenar los bienes.
i) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
j) Resolver definitivamente sobre la admisión, expulsión y/o suspensión temporal de las personas asociadas
k) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Sección 2ª

DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 19. **Junta Directiva. Composición y duración.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato será de 4 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos

indefinidamente.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a y un Tesorero/a, designados y revocados por la Asamblea General.

También podrán formar parte de la Junta Directiva los Vocales que se determinen.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Artículo 20. Elección

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14º.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 21. Cese de los cargos

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

c) Por resolución judicial.

d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

e) Por renuncia.

f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

g) Por la pérdida de la condición de socio.

h) Por la pérdida de representación en la entidad federada.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 22. **Presidente/a.**

Corresponde al Presidente/a:

a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

f) Dirimir con su voto los empates.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 23. **Vicepresidente/a.**

Corresponderá al Vicepresidente/a realizar las funciones del Presidente/a en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 24. **Secretario/a.**

Corresponde al Secretario/a de la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.

c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.

d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario/a.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad

Artículo 25. **Tesorero/a.**

Corresponde a la persona que ocupe la Tesorería:

a) El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.
b) Supervisar los libros y registros contables de la Organización.
c) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva el balance de situación e información actualizada sobre la ejecución del presupuesto
d) Emitir los informes que le sean solicitados por los órganos de gobierno sobre los asuntos económicos y financieros de la Organización.
e) Supervisar las cuentas de liquidación de presupuestos y los balances de situación.

f) Supervisar el proyecto de presupuestos anuales de la Organización, ordinarios y extraordinarios, que hayan de someterse a la Junta Directiva y la Asamblea General.
g) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 26. **Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 27. **Convocatorias y sesiones.**

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

A efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes les sustituyan.

2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al semestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la organización, por convocatoria realizada por el Presidente/a, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 16 para la Asamblea general de socios. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente/a en caso de empate.

4. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

5. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

6. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente/a, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 27 bis. Funcionamiento por medios telemáticos y voto electrónico.

1. Tanto las sesiones de la Asamblea General como las de la Junta Directiva podrán celebrarse válidamente mediante videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios telemáticos similares. Para ello, el sistema empleado deberá garantizar la identidad de las personas asistentes, el derecho a la participación en las deliberaciones y la unidad de acto, considerándose la reunión celebrada en el domicilio social de la Asociación.
2. Se reconoce la validez de la emisión del voto a distancia a través de medios electrónicos. Para la adopción de acuerdos, podrán emplearse plataformas de voto digital o sistemas de firma electrónica que aseguren la autenticidad, la integridad del sentido del voto y su trazabilidad, garantizando en todo caso el principio de "una persona asociada, un voto".
3. La convocatoria de las reuniones podrá realizarse mediante correo electrónico dirigido a la dirección facilitada por cada miembro, siempre que se garantice la recepción de la misma. Las actas resultantes de estas sesiones podrán ser firmadas electrónicamente por la Presidencia y la Secretaría, teniendo plena validez jurídica.

Artículo 28. **Facultades de la Junta Directiva**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Ostentar la plena representación de la Asociación en todos los ámbitos
b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
c) Establecer el orden del día de la Asamblea General y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos
f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados hasta que la Asamblea General se pronuncie definitivamente
g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 29. De las obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y

en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 30. Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 31 Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Sección 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 32. De las actas

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario/a, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la

transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4. Las Actas serán firmadas por el Secretario/a y visadas por el Presidente/a.

Artículo 33. Impugnación de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 34. Adquisición de la condición de socio. Requisitos.

La Asociación tiene carácter abierto. El ingreso en la Asociación como miembro de la misma será voluntario.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellos profesionales y entidades sin ánimo de lucro que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma.

La solicitud para adquirir la condición de socio/a debe aceptarse por la Junta Directiva.

Se establecen como requisitos de admisión para que una entidad pueda incorporarse como miembro a la Asociación, aquellas que acrediten:

a) Concordancia del profesional y/o entidad aspirante en sus principios y

actividades con el propósito, los valores y principios de la Asociación.

b) Trayectoria en el ámbito de la investigación en educación sexual y salud sexual.

c) Acreditación del aspirante ante otros organismos públicos y privados relevantes.

d) Los miembros adheridos podrán ser eximidos, por causa justificada a juicio de la Junta Directiva, de la acreditación del apartado a).

Artículo 35. Procedimiento de admisión

La admisión de miembro se realizará mediante el siguiente procedimiento:

a) Solicitud por escrito del profesional y/o entidad dirigida a la Junta Directiva de la Asociación

b) Firma de un protocolo de compromiso con los valores y el propósito de la Asociación, así como con sus Estatutos.

c) Presentación de la documentación prevista:

- Hoja de Inscripción y/o Solicitud de incorporación dirigidas a la Asociación, debidamente cumplimentadas y firmadas.
- Copia compulsada de los Títulos y/o Méritos que acrediten al profesional y/o Entidad.

d) Acuerdo de la Junta Directiva, mediante el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos presentes, que deberá ser ratificado por la Asamblea General, momento hasta el cual el/la solicitante no será miembro de pleno derecho.

e) En caso de acuerdo desfavorable de la Junta Directiva sobre la admisión de un profesional o entidad aspirante, será la Asamblea General la que resuelva lo procedente, previo examen del informe emitido por la Junta Directiva y de las alegaciones del solicitante.

f) Para la admisión de colaboradores, bastará la propuesta favorable de la Junta Directiva y la aceptación por parte de los interesados y de la Asamblea General de la Organización.

Artículo 36. Pérdida de la condición de socio/a

La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión ha de constar debidamente acreditada en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin la audiencia de la parte interesada.

Asimismo, los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Baja forzosa por las siguientes causas:

b.1) Por incumplimiento grave o reiterado de lo dispuesto en los presentes Estatutos o de la normativa o acuerdos aprobados válidamente por la Asamblea General.

b.2) Por menoscabar la imagen pública o la cohesión interna de la Asociación.

Artículo 37. **Clases de socios/as**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva. No pagan cuota.

d) Colaboradores: personas o entidades que, sin ser profesionales de la salud, apoye a la Asociación.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 38. **Derechos.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 39. **Deberes.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

e) Promover y estimular actividades preventivas, educativas y en su caso asistenciales, relacionadas con los objetivos de la Asociación.

Artículo 40. **Derechos y deberes de los socios de honor.**

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos, a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 41. Obligaciones documentales y contables

La Organización dispondrá de una relación actualizada de sus miembros y llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la Organización, así como las actividades realizadas.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 42. **Recursos económicos.**

La Organización se constituye sin patrimonio inicial.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
b) Las subvenciones, legados, donaciones o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
c) Cualquier otro recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

Artículo 42. Recursos Económicos. (aquí he pensado para poder obtener fondos del Pacto de Estado)

La Asociación funcionará en régimen de autonomía económica. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias que establezca la Asamblea General.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de personas físicas o entidades públicas y privadas.
3. Los ingresos derivados de la prestación de servicios técnicos: La Asociación podrá obtener ingresos mediante la realización de actividades económicas de prestación de servicios especializados (formación, consultoría pedagógica, peritajes o elaboración de materiales), siempre que estos sean coherentes con sus fines y que los beneficios se destinen exclusivamente al cumplimiento del objeto social, sin que puedan ser repartidos entre las personas asociadas.
4. Cualquier otro recurso lícito que se determine por los órganos de gobierno.

Artículo 43. **Patrimonio.**

La Asociación se constituye sin patrimonio inicial.

Artículo 44. Cuotas.

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que aprobará, en su caso, la cuantía de las cuotas anuales que periódicamente deberán satisfacer las personas asociadas a la Asociación. La Asamblea General podrá establecer cuotas extraordinarias cuando la Asociación lo requiera.

Los miembros que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea General, no hayan abonado las cuotas correspondientes al año anterior no podrán ejercitar en la misma su derecho de voto. No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

Artículo 45. **Ejercicio económico, presupuestos y contabilidad**

1. El ejercicio asociativo y económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciese de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fuesen urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero/a y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 46. Modificación de Estatutos

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado a propuesta de la Junta Directiva o de, al menos, un tercio de las personas asociadas de la Asociación. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y representados.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN

Artículo 47. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de los presentes Estatutos o por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Firmado por ALBANO REDONDO MIRIAM - ***7108** el día 17/02/2026 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios

Artículo 48. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido podrá repartirse entre las entidades sin ánimo de lucro miembros de la Asociación para la ejecución de proyectos que coincidan en sus fines con los de la Asociación que se liquida.

DISPOSICON ADICIONAL PRIMERA. Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión, afecta a los aspirantes a miembros desde el momento en que suscriban la petición de adhesión que se entiende con sometimiento previo a cuanto se prevé en estos Estatutos.

Firmado por GONZALEZ CASTELLANOS RAUL - ***6996** el día 16/02/2026 con un certificado emitido

Firmado por GONZALEZ HERNANDEZ ANGHARAD BEATRIZ - ***1340** el día 10/02/2026 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios

En Gran Canaria, a 06 febrero de 2026

Firmado por GARCIA FERNANDEZ JOSE LUIS - ***3633** el día 11/02/2026 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios

MAITE|GARGALLO|ALEMANY

Firmado digitalmente por MAITE|GARGALLO|ALEMANY
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, ou=CIUDADANOS, cn=MAITE|GARGALLO|ALEMANY, givenName=MAITE, sn=GARGALLO ALEMANY, serialNumber=20816972V
Fecha: 2026.02.11 18:06:10 +01'00'